

Decreto
Decreto

Art. 1º Los miembros de la convencion gozan la inmunidad de sus personas y bienes durante las sesiones, y mientras van a ellas y vuelven a sus casas; y por las opiniones que manifiesten en ella no son responsables, ni pueden ser reconocidos en Bogotá ni en que tiempo, ni caso.

Art. 2º Cuando algun diputado sea acusado de delito, que merezca por las leyes pena corporal afflictiva, el juez que haya de proceder en la causa, ocurra a la convencion con el proceso, para que el diputado sea puesto a su disposicion, siempre que esto accedieren las dos terceras partes de sus miembros.

Dado en Bogotá a 4 de Noviembre de 1831. 21º de la independencia. El Presidente de la convencion - Jose Ignacio de Marquez. El Secretario. Florentino Gonzales. Bogotá a 10 de Noviembre de 1831. 21º. Ejecute. Domingo Caicedo. Por V. E. el Vice Presidente de la Republica encargado del poder Ejecutivo. El Ministro del Interior y Justicia. J. Francisco Perera.

Nombramientos del Poder Ejecutivo
J. E. el Vice Presidente de la Republica ha nombrado al Sr. General Antonio Obando para que desempeñe el ministerio de guerra y marina.
J. E. ha nombrado prefecto en comision del departamento de Antioquia, por renuncia del señor Francisco Montoya, al señor Carlos Alvarez; gobernador de Mompos al Sr. Francisco Frezpatarios; y para la cattedra magistral de la catedral de Bogotá con dictamen del consejo de Estado, al doctor Macabino Castro propuesto por el prelado y capitulo.

Comunicacion
Republica de Colombia - Ministerio del Interior y Justicia - Bogotá Noviembre 18 de 1831. al Señor Dpto. Politico del canton de Abato.

Se ha tenido el placer de recibir con la comunicacion de V. de 18 del proximo pasado, copia del acta que en 16 del mismo hizo el recordario de esta Capital. pronunciandose por el gobierno de la Nueva Granada, a cuyo territorio ha pertenecido la provincia del Chocó, y del cual no se separó sino provisoriamente, mientras durare subyugada este suelo por la faccion que derrocó el Gobierno. Instruido el Vicepresidente de la Republica de este acontecimiento tan digno de celebrarse, me ha mandado contestar a V. que a nombre de la nacion acoji dicho pronunciamiento, con tanta mayor seguridad cuanto que la convencion general de estos pueblos que al presente se halla reunida, ha declarado en decreto sancionado por el poder ejecutivo con fecha 10 del corriente, que el departamento del Cauca constituye una parte integrante del Estado de la Nueva Granada.

No me duda que segun V. lo presagia ya, este pronunciamiento se estenderá muy en breve a los demas pueblos de la provincia y a los demas pueblos de la provincia y a las demas provincias del departamento. Tan faulta suceso es muy desdable para el Gobierno porque el evita cohecciones desagradables, y hasta la guerra civil a cuyo estremo podria llegarse de otro modo.

El Ejecutivo luego que supo el pronunciamiento de esta Capital, ha nombrado gobernador de la provincia al Sr. Juan de Pombo Duran, el cual debe encargarse del mando luego que reciba el nombramiento que le va por este mismo correo.

Dios guarde a V. Francisco Perera.

